

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0185

## GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 22 de ABRIL de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 28 de ABRIL DE 2025 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ICQ-080323X	GILBERTO ARAQUE PINZON	1108	21/11/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080323X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001108

( 21 de noviembre de 2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080323X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 24 septiembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-, y los señores GILBERTO ARAQUE PINZON Y JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN, suscribieron el contrato de concesión No. ICQ-080323X, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, en jurisdicción del municipio de JERUSALEN, departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 1.932 hectárea y 8.847 metros cuadrados, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 03 noviembre de 2009, momento en el cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y tampoco cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental.

Mediante Auto GSC-ZC No. 002192 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 228 del 30 de diciembre de 2021, se dispuso lo siguiente: “(...)

#### REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
  - El Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2019, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA MINERIA- y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y Resolución 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.
  - Allegar complemento al informe del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, conforme lo indica el numeral 3 del Concepto Técnico No. GET 213 del 13 de noviembre de 2015, requerido anteriormente en el Auto GET No. 218 del 17 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 188 del 11 de diciembre de 2015.
  - Allegar el Acto Administrativo que otorgue la Viabilidad Ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido anteriormente en el Auto No. GSC-ZC-000964 del 14 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 111 del 29 de julio de 2016.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080323X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. (...)"

Por medio del Auto GSC-ZC 001282 del 29 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No, 172 del 03 de octubre de 2022, se dispuso lo siguiente: "(...)"

**REQUERIMIENTO:**

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)"

A través del Auto GSC-ZC No. 000321 del 21 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No.0061 del 28 de abril de 2023, se dispuso lo siguiente: "(...)"

**REQUERIMIENTO:**

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente:
  - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2022, toda vez que no reposan en el expediente.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)"

Por medio del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000343 del 21 de febrero de 2024, acogido mediante Auto No. 619 de 05 de abril de 2024, entre otras, se concluye lo siguiente:

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X, se concluye y recomienda:  
(...)"

- 3.3 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** dado el incumplimiento del titular a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto GSCZC 002192 del 24 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No 228 del 30 de diciembre de 2021, pues a la fecha del presente concepto técnico NO se observa el complemento del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico No. GET 213 del 13 de Noviembre de 2015.
- 3.4 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** dado el incumplimiento del titular a lo requerido bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto No. GSC-ZC-002192 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 228 del 30 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación del acto administrativo que otorgue donde la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al título minero o en su defecto una certificación del estado actual del trámite no mayor a noventa (90) días.
- 3.5 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** dado el incumplimiento del titular a lo requerido bajo apremio de multa mediante GSC-ZC No. 002192 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 228 del 30 de diciembre de 2021 en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo plano de labores actualizado de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 de la ANM, pues a la fecha del presente concepto técnico, no se evidencia en el Sistema Integral de Gestión Minera.
- 3.6 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** dado el incumplimiento del titular respecto a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 001282 de 29 de septiembre de 2022, notificado

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080323X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

por estado jurídico No.172 de 03 de octubre de 2022, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II trimestre de 2022, pues no se evidencia dentro del expediente digital.

3.7 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO dado el incumplimiento del titular respecto a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 000321 del 21 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No.0061 del 28 de abril de 2023, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III, IV trimestre de 2022, pues no se evidencia dentro del expediente digital.

(...)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X, se identificó que mediante los siguientes Autos se realizaron requerimientos bajo apremio de multa:

- **Auto GSC-ZC No. 002192 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 228 del 30 de diciembre de 2021**, allegar o presentar el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2019, complemento al informe del Programa de Trabajos y Obras -PTO y Allegar el Acto Administrativo que otorgue la Viabilidad Ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, se concedieron 30 días para cumplir dicho requerimiento que tuvo fecha de vencimiento el 11 de febrero de 2022.
- **Auto GSC-ZC 001282 del 29 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No, 172 del 03 de octubre de 2022**, allegar o presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022, se concedieron 30 días para cumplir dicho requerimiento que tuvo fecha de vencimiento el 17 de noviembre de 2022.
- **Auto GSC-ZC No. 000321 del 21 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No.0061 del 28 de abril de 2023**, presentar o allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2022, se concedieron 30 días para cumplir dicho requerimiento que tuvo fecha de vencimiento el 14 de junio de 2023.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico No. 000343 del 21 de febrero de 2024, se evidencia que los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X, no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en los siguientes Autos: Auto GSC-ZC No. 002192 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 228 del 30 de diciembre de 2021; Auto GSC-ZC 001282 del 29 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No, 172 del 03 de octubre de 2022 y Auto GSC-ZC No. 000321 del 21 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No.0061 del 28 de abril de 2023, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080323X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO 115. MULTAS.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

**ARTÍCULO 111.** *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

**Artículo 3.** *Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación: (...)*

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo plano de labores actualizado de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 de la ANM.

Se encuentra señalado en el "parágrafo 2°. Cuando el lugar minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicara la de menor rango". ubicada en el nivel LEVE, y que el incumplimiento a la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, con su respectivo plano de labores actualizado de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 de la ANM, se encuentra en la Tabla 1°, ubicada en el nivel LEVE.

2. Presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico No. GET 213 del 13 de noviembre de 2015.

Se encuentra señalado en la "Tabla 2° Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta", ubicada en el nivel MODERADA, y que el incumplimiento a la obligación de presentar el complemento del

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080323X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico No. GET 213 del 13 de noviembre de 2015-, se encuentra en la Tabla 2°, ubicada en el nivel **MODERADA**.

3. Presentar el acto administrativo que otorgue donde la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al título minero o en su defecto una certificación del estado actual del trámite no mayor a noventa (90) días.

Se encuentra señalado en la "Tabla 4° Características del incumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta", ubicada en el nivel MODERADO, y que el incumplimiento a la obligación de allegar acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. -, se encuentra en la Tabla 4°, ubicada en el nivel **MODERADO**.

4. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, II Y IV trimestre de 2022.

Se encuentra señalado en el "parágrafo 2°. Cuando el lugar minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva la respectiva, la referida autoridad aplicara la de menor rango". ubicada en el nivel LEVE, y que el incumplimiento a la obligación de presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del II y III trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso, se encuentra en la Tabla 1°, ubicada en el nivel **LEVE**.

Así las cosas, en este caso se presenta la concurrencia de faltas, en consecuencia, conforme a la regla No. 2 del artículo 5° de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores", **se aplicará la del nivel MODERADO**.

De otra parte, conforme a la clasificación enunciada y atendiendo los criterios generales, se observa que el incumplimiento referente, a la Presentar el Formato Básico Minero Anual 2019, con su respectivo plano de labores actualizado de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 de la ANM; Presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico No. GET 213 del 13 de noviembre de 2015; Presentar el acto administrativo que otorgue donde la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al título minero o en su defecto una certificación del estado actual del trámite no mayor a noventa (90) días; Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, II Y IV trimestre de 2022, constituyen obligaciones de carácter técnico, ambiental y social, las cuales representan afectación a la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, por lo cual se entenderá como una falta de **NIVEL MODERADA**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Ahora bien, frente a la denominación en salarios mínimos legales mensuales vigentes, el artículo 313 de la ley 2294 del 2023, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2023-2026" dispuso: "(..)

*ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.*

*El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).*

*Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080323X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. (...)"

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a multas, se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para estos efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la resolución 3268 del 18 de diciembre del 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que establece:

*"Artículo 1. Valor de la unidad de valor básico- UVB El valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y un pesos (\$10.951)"*

Bajo este contexto, frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que las multas se les debe realizar un ajuste a los valores de salarios mínimos a mensuales vigentes (SMLMV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.

Ahora, se procederá a determinar la forma en que en que se tasará la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6 de la Resolución N° 91544 del 24 de diciembre de 2014, encontrándose que el título en estudio no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, para determinar la producción anual, motivo por el cual es del caso traer a colación lo contenido en el parágrafo 2° del artículo 3° de la citada Resolución, el cual dispone que, a falta de certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la autoridad deberá aplicar la de menor rango.

*(...) Parágrafo 2°. Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango. (...)*

De acuerdo con lo anterior, la multa para el caso en concreto se establecerá conforme a lo señalado en la tabla 6 del artículo tercero de la Resolución N° 91544 del 24 de diciembre de 2014, conforme al primer rango de producción de material Carbón, establecido para una explotación de hasta 180.000 m3 de material removido en el año y por el tipo de falta moderada corresponde entre los 6.1 a 80 SMLMV y de acuerdo a la concurrencia de faltas, para este caso se establecieron cuatro (04) faltas, corresponde a Treinta y Cuatro Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (34) SMLMV.

Adicionalmente, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución N° 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2° tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros, de la siguiente manera:

*"Primer nivel - Leve: Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso. Por lo tanto, el Primer Nivel- Falta Leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.*

*Segundo nivel - Moderado: Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las Obligaciones Técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal tal y como se señalará en el artículo 3 de la presente resolución.*

*Tercer nivel - Grave: En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental."*

De conformidad con lo anterior, la tasación se calculará conforme lo ordenado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" establece que a partir del 1 de enero de 2024 el tema de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe expresar en Unidades de Valor Básico (UVB) y el valor de dicha unidad, fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el año 2024 es de \$10.591 por unidad UVB. y teniendo en cuenta el caso en concreto, corresponde imponer Multa de Treinta y Cuatro Salarios Mínimos Mensuales

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080323X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Legales Vigentes (34) S.M.L.M.V. y haciendo la conversión a Unidad de Valor Tributario - UVB, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a 4,036.161 U.V.B. vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, la multa a imponer es equivalente a 4,036.161 Unidad de Valor Básico (UVB)

Por lo anterior, se aclara a la titular que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-

**VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURIDICA**

Una vez consultada la página de la Registraduría Nacional, se estableció que, para el 03 de mayo de 2024, la cédula de ciudadanía No. 4258330 del señor GILBERTO ARAQUE PINZON, se encuentra vigente, conforme al siguiente certificado:



Una vez consultada la página de la Registraduría Nacional, se estableció que, para el 03 de mayo de 2024, la cédula de ciudadanía No. 74369483 del señor JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN, se encuentra vigente, conforme al siguiente certificado:

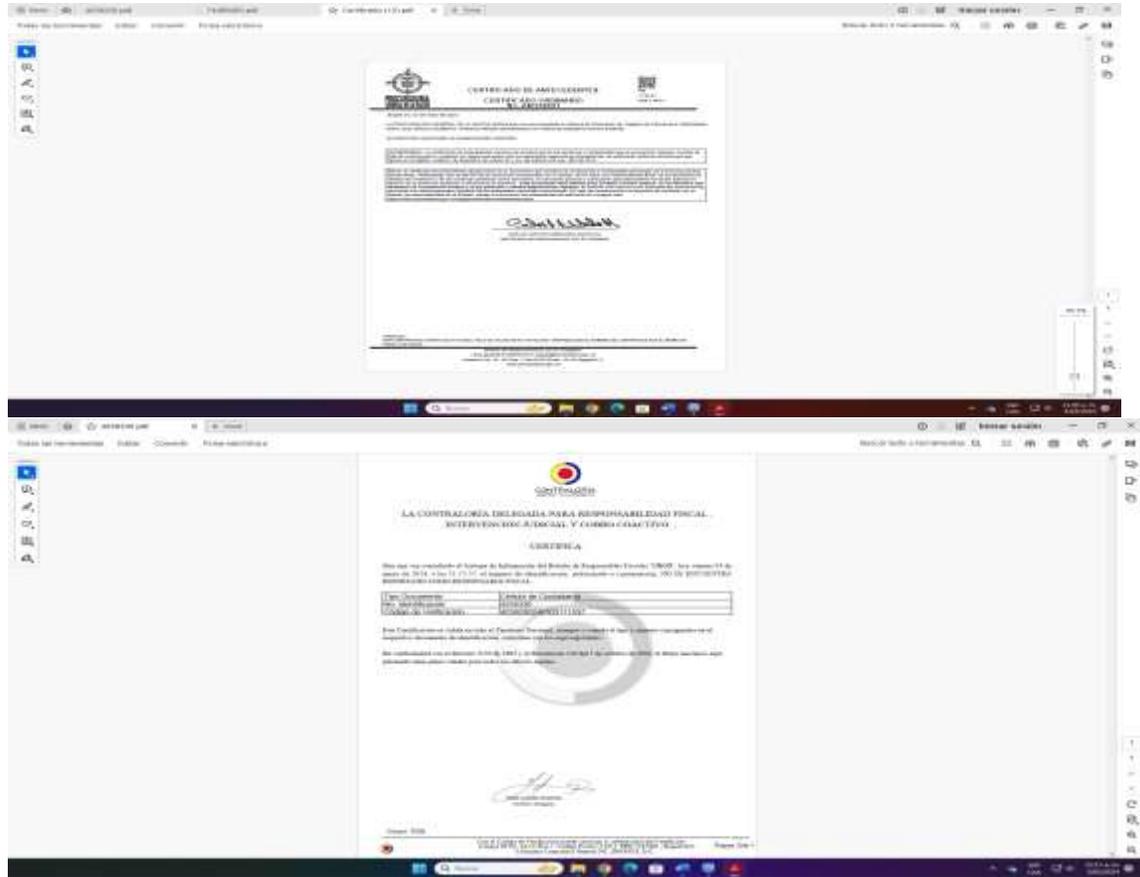


Una vez verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación, se estableció que, para el 03 de mayo de 2024, el señor GILBERTO ARAQUE

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080323X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4258330, no registra sanciones y/o inhabilidades vigentes, conforme al siguiente certificado:

Titular	Identificación	No. Certificado Procuraduría General de la Nación	No. Certificado Contraloría General de la Nación
GILBERTO ARAQUE PINZON	4258330	246354691	4258330240503111557



Una vez verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación se estableció que, para el 03 de mayo de 2024, el señor JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74369483, no registra sanciones y/o inhabilidades vigentes, conforme al siguiente certificado:

Titular	Identificación	No. Certificado Procuraduría General de la Nación	No. Certificado Contraloría General de la Nación
JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN	74369483	246355134	74369483240503111811

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080323X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - IMPONER al señor GILBERTO ARAQUE PINZON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4258330, y al señor JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN, identificado con la cedula de ciudadanía No.74369483 en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-080323X, multa equivalente a 4,036.161 Unidad de Valor Básico **U.V.B** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Concesión No. 22399, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

**PARÁGRAFO 2.** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO 3.** Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**PARÁGRAFO 4.** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080323X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al señor GILBERTO ARAQUE PINZON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4258330, y al señor JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN, identificado con la cedula de ciudadanía No.74369483, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X, informándole que se encuentra incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- (*El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.*), para que alleguen a esta dependencia:

- Presentar el Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo plano de labores actualizado de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 de la ANM.
- Presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico No. GET 213 del 13 de noviembre de 2015.
- Presentar el acto administrativo que otorgue donde la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al título minero o en su defecto una certificación del estado actual del trámite no mayor a noventa (90) días.
- Presentar Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, II Y IV trimestre de 2022.

Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor GILBERTO ARAQUE PINZON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4258330, y al señor JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN, identificado con la cedula de ciudadanía No.74369483, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. ICQ-080323X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA  
VARGAS

Firmado digitalmente  
por FERNANDO  
ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2024.11.22  
10:25:18 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jorge Mario Echeverría, Abogado PAR-GSC-ZC  
Revisó: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-Zona Centro  
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM  
Vo. Bo: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-Zona Centro  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM